



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 29 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ESTABLECE CONDICIONES DE ACCESO A LA RESERVA MARINA ISLAS CHOROS Y DAMAS, CONFORME LO QUE INDICA .

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01286/2025

VALPARAÍSO, 13/ 05/ 2025

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-4272/2024, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que acompañó el Informe Técnico “Propuesta de Modificación Res. Ex. N° 29/2019, Reglamento que establece las condiciones de acceso a la Reserva Marina”; la ley N° 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura; Decreto Supremo N°238 de 2004, que aprueba el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Supremo N°151 de 2005 que declara la Reserva Marina Islas Choros y Damas, Decreto Supremo N°159 de 2015 que aprueba el Plan General de Administración de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, el Decreto Supremo N°38 de 2011, que aprueba el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos, el D.S. N° 23 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 29 de fecha 9 de enero de 2019, que estableció las condiciones para el ingreso a la Reserva Marina Islas Choros y Damas, y regula las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y buceo recreativo autónomo , la resolución exenta N° DN-942/2024 de fecha 30 de abril de 2024, la resolución exenta N° DN-192/2023 la resolución exenta N° 266 de fecha 7 de febrero de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; la ley 20.256, sobre Pesca recreativa; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración Pública; y; la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2.-Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *“Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.*

3.- Que, la Reserva Marina “Islas Choros Damas” que se encuentra emplazada en la comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, región de Coquimbo, se creó mediante Decreto Supremo N° 151 de 2005, citado en Vistos. Dicho decreto señaló que el objeto de la Reserva Marina es la conservación y protección de los ambientes marinos representativos del sistema insular constituido por Isla Choros e Isla Damas, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural.

4.- Que, el Decreto referido en el considerando anterior, establece que el área de Reserva Marina, quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Organismo que deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones correspondientes. Asimismo, se indica que la Reserva se regirá por un Plan General de Administración, -en adelante PGA-, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, el artículo 8° del Reglamento sobre Parques y Reservas marinas, establecido

mediante D.S. N° 238 de 2004, citado en Vistos, dispuso que todo Parque o Reserva Marina contará con un Plan General de Administración, estableciendo el Procedimiento para su elaboración.

6.- Que, en este orden de ideas, el PGA de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, fue aprobado mediante D.S. N° 159 de 2015, citado en Vistos, habiendo sido previamente calificado ambientalmente favorable por resolución N° 5 del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo, y referido al propósito de su "Programa de Manejo", que se deberán "Regular las actividades que se desarrollen en la Reserva sin comprometer la conservación y/o preservación de su biodiversidad y del ecosistema marino", debiéndose "Implementar instrumentos para la gestión y el manejo sustentable de los recursos marinos y del patrimonio cultural y paisajístico de la Reserva." indicando específicamente "2. Elaborar Instrumento de gestión y regulación para la práctica del buceo, pesca deportiva, actividades náuticas y turismo (...)" y "3. Elaborar instrumentos de gestión y regulación para la actividad de observación de mamíferos y aves marinas. Mediante procesos participativos que involucren a los operadores turísticos y dueños de embarcaciones. Asimismo, dentro del contexto de las acciones específicas que debe ejecutar este Servicio a propósito de la implementación del Programa de Manejo indicado precedentemente, nos encontramos con que es necesario el establecimiento de: 1. La regulación para la observación de mamíferos y aves; y 2. El establecimiento de los registros correspondientes a las personas autorizadas a desarrollar las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y buceo recreativo autónomo.

7.- Que, en este contexto normativo, se dictó la resolución exenta N° 29 de 2019, citada en Vistos, en virtud de la cual se estableció las condiciones para el ingreso a la Reserva Marina Islas Choros Damas, y reguló las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y buceo recreativo autónomo.

8.- Que el Memo Interno N° DN-4272/2024, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que acompañó el Informe Técnico "Propuesta de Modificación Res. Ex. N° 29/2019, Reglamento que establece las condiciones de acceso a la Reserva Marina", indicó que se implementó la Mesa de Trabajo de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, que constituye una instancia participativa en la que los distintos actores y autoridades competentes coordinan la elaboración de los instrumentos necesarios para la gestión de la reserva. En esta Mesa de Trabajo, se constituyó una comisión de trabajo para elaborar una propuesta de modificación a la resolución Exenta N° 29 de 2019, citada en Vistos, resultando necesario modificar y reemplazar los títulos I, II, III y IV e incorporar nuevos títulos V, VI y VII, conforme lo que indicará lo resolutorio del presente acto.

8.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 2° numeral 42 y artículo 3° letra d), establecía que los parques marinos y reservas marinas quedarán bajo tuición del SERNAPESCA, sin embargo, en virtud del artículo 147 de la Ley 21.600, citada en Vistos, el artículo 3° letra d) fue derogado, y se reemplazó en el artículo 2° numeral 42 la frase "Reserva Marina", por "Reserva de Interés Pesquero".

9.- Que, a continuación de acuerdo al artículo 5° transitorio de la Ley 21.600, previamente citada, en el caso de las Reservas Marinas, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinarán si corresponde su denominación como Reserva de Interés Pesquero o como Reserva Nacional, de acuerdo a las categorías que dicho cuerpo legal establece.

10.- Que, asimismo, el artículo 9° transitorio, de la Ley 21.600, establece que: *"Las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, cuando recaigan en áreas protegidas del Estado de las categorías Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural"*.

11.- Que en consecuencia, el artículo 5 letra b) de la Ley 21.600, ya citada, dispone que serán funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas: *"b) Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado..."*, las que son definidas en el referido cuerpo legal en el artículo 3 numeral 2 y 3, como un espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio y que es creada en espacios de propiedad fiscal, o bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva.

12. Que, si bien, la tuición sobre las áreas protegidas, de Parques Marinos y Reservas Marinas, detentada por SERNAPESCA, fue derogada por la Ley 21.600, el mismo cuerpo legal establece, que las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entrarán en vigencia recién al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

13.- Que, bajo este escenario y en atención al principio de continuidad de servicio, es menester que esta repartición pública, mantenga las funciones que ya estaba ejerciendo a fin de seguir con la conservación, protección y administración de los Parques Marinos y Reservas Marinas, respecto de los cuales el SERNAPESCA ejercía la correspondiente tuición, incluyendo, para el caso particular, la Reserva Marina "Islas Choros Damas".

14.- Que, por todo lo expuesto, y en virtud de lo que se indicará en lo resolutivo del presente acto, pasa a dejarse sin efecto la resolución exenta N° 29 de 2019, debido a la modificación y reemplazo los títulos I, II, III y IV e incorporarse nuevos títulos V, VI y VII, conforme lo que indicará lo resolutivo del presente acto, conforme a lo considerativo de esta resolución, estableciendo con ello las condiciones de acceso a la Reserva Marina Islas Choros y Damas.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. En razón a lo considerativo del presente acto, deja sin efecto la resolución exenta N° 29 de 2019, citada en Vistos, y Establece Condiciones de Acceso a la Reserva Marina Islas Choros y Damas, en los términos que a continuación se exponen

Título I. Del Registro de Embarcaciones autorizadas para operar en la Reserva Marina Islas Choros y Damas.

a).- El listado formal y actualizado de embarcaciones autorizadas para operar en la reserva marina se encontrará disponible en la página web del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (listado dinámico). Así como el listado de personas naturales y jurídicas autorizadas para el desarrollo de actividades de Pesca Recreativa y Buceo Recreativo.

b).- Actualización del listado de embarcaciones autorizadas.

Entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, el SERNAPESCA solicitará a los armadores de las embarcaciones autorizadas la presentación de la siguiente documentación, la que es habilitante para permanecer en listado de naves autorizadas:

- Fotocopia de Matrícula de la embarcación, consignando como actividad principal el Turismo para embarcaciones de paseos náuticos y buceo recreativo, y de pesca para embarcaciones de pesca recreativa.
- Fotocopia del certificado de navegabilidad al día la embarcación.
- Certificado de SERNATUR acreditando que la nave se encuentra inscrita en los registros de embarcaciones autorizadas para realizar actividades de turismo de intereses especiales.
- Las embarcaciones dedicadas al buceo recreativo deben presentar, además del documento anterior, certificado de la Autoridad Marítima que acredite la autorización para realizar actividades de buceo recreativo (apnea y autónomo), dando cumplimiento al Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Recreativo (D.S. N° 214/2015, modificado por D.S. N° 126/2022).
- Certificado de Antecedentes Penales del Armador, donde no figuren condenas por maltrato animal, conforme al Art. N° 291 Bis del Código Penal y/o delitos contra cetáceos según el Art. N° 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

c).- Causales de eliminación del listado para operar en la Reserva Marina Islas Choros y

Damas:

- No registrar operación en la reserva marina durante un año corrido (sin acreditar causa justificada). La operación se debe acreditar mediante los zarpes otorgados por la Alcaldía de Mar Local, registro en la base de CONAF de traslado de pasajeros hacia la RNPH, o track de navegación diario a la Reserva Marina reportado por su armador.
- Embarcación dada de baja por la Armada, sin que su armador la haya sustituido.
- Embarcación vendida por su armador, sin trámite de reemplazo.
- Si su armador es reincidente en faltas a la normativa de Parques y Reservas Marinas, o fuere declarado culpable de delito pesquero.
- Si el armador, patrón o guías turísticos de una embarcación habilitada, no participan, sin causa justificada, en las actividades de capacitación e inducción desarrolladas por SERNAPESCA para armadores y guías turísticos.
- Si su armador no participa en a lo menos una de las sesiones anuales del Comité Consultivo de la Reserva Marina Islas Choros y Damas.
- Faltas reiteradas o mal comportamiento del patrón o tripulación de la embarcación

d).- Procedimiento de incorporación de nuevas embarcaciones al listado de naves

autorizadas.

La incorporación de nuevas embarcaciones al listado de naves autorizada se realizará por la vía de "Sustitución de Naves" o "Lista de Espera".

Sustitución de naves; Procedimiento por el cual un armador renueva su actual embarcación por una nueva, de similares características. Para efectuar este trámite, el armador de una nave inscrita y vigente debe presentar físicamente el formulario "Solicitud de sustitución de embarcaciones autorizadas para desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas", acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la matrícula de la embarcación, en la que el solicitante figure como armador o propietario, y consignando actividad principal "Turismo", para el caso de Paseos Náuticos y Buceo Recreativo, y "Pesca" para las naves dedicadas a Pesca Recreativa.
- Fotocopia del certificado de navegabilidad al día la embarcación.
- Fotocopia del RUT armador (persona natural).
- Certificado de vigencia de armador persona jurídica.
- Certificado de representación legal (persona jurídica).

Lista de espera. El acceso por esta vía se realizará sólo cuando se generen cupos en el listado de naves autorizadas para operar en la reserva marina. Para acceder a la lista de espera, el armador de la embarcación debe presentar físicamente solicitud formal dirigida a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acompañando la siguiente documentación

- Fotocopia de matrícula de la embarcación.
- Fotocopia del certificado de navegabilidad al día la embarcación, consignando como actividad principal el Turismo.

- Certificado de residencia del armador, acreditando residir en localidad de La Comuna de La Higuera
- Certificado de SERNATUR acreditando que la nave se encuentra inscrita en los registros de embarcaciones autorizadas para realizar actividades de turismo de intereses especiales.
- Las embarcaciones dedicadas al buceo recreativo deberán presentar certificado de la Autoridad Marítima que acredite la autorización para realizar actividades de buceo recreativo (apnea y autónomo), dando cumplimiento al Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Recreativo (D.S. N° 214/2015, modificado por D.S. N° 126/2022).
- Certificado de Antecedentes Penales del armador, donde no figuren condenas por maltrato animal, conforme al Art. N° 291 Bis del Código Penal y/o delitos contra cetáceos según el Art. N° 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La fecha de recepción de la solicitud determinará orden de ingreso a esta lista de espera, y el orden de acceso a los cupos generados.

e).- Procedimiento de Reemplazo de Armador en el listado de naves autorizadas:

El procedimiento de reemplazo permite a un armador de una o más naves inscritas en el listado, cederla(s) en favor de un segundo armador, lo que en ningún caso generará el aumento de naves autorizadas para operar en la reserva marina. Para efectuar este trámite, el armador reemplazante deberá presentar el formulario "Solicitud de reemplazo de embarcaciones autorizadas para desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas", acompañando la siguiente documentación:

- Formulario de reemplazo en el listado de embarcaciones autorizadas para desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas.
- Fotocopia de la Matrícula de la embarcación inscrita en el listado, a nombre del nuevo armador listado, sin cambiar nombre y matrícula original. Esta debe indicar como actividad principal "Turismo", para el caso de Paseos Náuticos y Buceo Recreativo, y "Pesca" para las naves dedicadas a Pesca Recreativa.
- Fotocopia del certificado de navegabilidad al día de la embarcación, a nombre del nuevo armador.
- Fotocopia del contrato de compraventa notarial de la embarcación, firmado por armador original y nuevo armador. En este caso el armador original debe ser el identificado en el listado de naves autorizadas.
- Fotocopia de Rut de Armador Reemplazante.
- Certificado de vigencia de sociedad (persona jurídica).
- Certificado de vigencia de representante legal (persona jurídica).
- Certificado de residencia del armador, acreditando residir en localidad de La Comuna de La Higuera.

Título II. De la inscripción de los agentes prestadores de servicios de Buceo Recreativo y Pesca Recreativa.

Prestadores de servicios de buceo. Previo a su operación, los prestadores de servicios guiados de buceo recreativo deberán inscribirse, presentando el "Formulario de Inscripción de servicio guiado de buceo recreativo en la Reserva Marina Islas Choros y Damas", acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia RUT (persona natural)
- Certificado de Vigencia de la Sociedad (persona jurídica)
- Acreditar representación legal de la sociedad (persona jurídica)
- Certificado de SERNATUR acreditando que la(s) nave(s) a utilizar se encuentra(n) inscrita(s) en los registros de embarcaciones autorizadas para realizar actividades de turismo de intereses especiales.
- Certificado de la Autoridad Marítima que acredite la autorización para realizar actividades de buceo recreativo (apnea y autónomo), dando cumplimiento al Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Recreativo (D.S. N° 214/2015, modificado por D.S. N° 126/2022).
- Certificado de Antecedentes Penales del armador, donde no figuren condenas por maltrato animal, conforme al Art. N° 291 Bis del Código Penal y/o delitos contra cetáceos según el Art. N° 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Fotocopia de matrícula(s) y certificado(s) de navegabilidad al día de embarcaciones (con actividad principal turismo) que se utilizará para la actividad.

Prestadores de Servicios de Pesca Recreativa (supeditado a la publicación del Plan de Manejo de la Pesca Recreativa):

- Fotocopia RUT (persona natural)
- Certificado de Vigencia de la Sociedad (persona jurídica)
- Acreditar representación legal de la sociedad (persona jurídica)
- Certificado de SERNATUR acreditando que la(s) nave(s) a utilizar se encuentra(n) inscrita(s) en los registros de embarcaciones autorizadas para realizar actividades de turismo de intereses especiales.
- Certificado de Antecedentes Penales del armador, donde no figuren condenas por maltrato animal, conforme al Art. N° 291 Bis del Código Penal y/o delitos contra cetáceos según el Art. N° 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Fotocopia de matrícula(s) y certificado(s) de navegabilidad al día de embarcaciones (con actividad principal pesca) que se utilizará para la actividad.

Título III. De la información a entregar por parte de las naves autorizadas para operar en la Reserva Marina.

Paseos Náuticos.

- Información mensual de pasajeros transportados a la Reserva Marina (Formulario Informe Mensual de Pasajeros transportados a la Reserva Marina Islas Choros y Damas), consignando por fecha, número de pasajeros por género, niños de hasta 12 años, y nacionalidad de los pasajeros transportados a la reserva marina.

Buceo Recreativo:

- Registro mensual, por embarcación, de buzos y visitantes embarcados a la reserva marina, consignando género, edad, lugar de procedencia y nacionalidad de los visitantes.

Pesca Recreativa (supeditado a la publicación del Plan de Manejo de la Pesca Recreativa):

- Información mensual de pescadores recreativos transportados a la Reserva Marina Islas Choros y Damas, consignando por fecha, número de visitantes, género, niños de hasta 12 meses y nacionalidad de los pescadores.
- Informe mensual de captura de peces por pesca recreativa en la Reserva Marina Islas Choros y Damas, indicando kilos totales, número de piezas y lugar de captura por especie.

Título IV. De las condiciones de operación de los paseos náuticos y observación de fauna hidrobiológica.

Las embarcaciones que desarrollen actividades de paseos náuticos y observación de fauna hidrobiológica dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Contar con una embarcación autorizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el traslado de pasajeros a la Reserva Marina de conformidad al título primero del presente acto administrativo, que adicionalmente dicha embarcación se encuentre autorizada por la Autoridad Marítima para el transporte de pasajeros, y tener las dotaciones al día con su matrícula de patrón o de tripulante de nave menor.
2. Durante la navegación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Exento N° 38, del 16 de febrero de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos, y a la Res. Ex. N° 192/2019 de SERNAPESCA, "Zonificación de Usos de la Reserva Marina Islas Choros y Damas".
3. Los pasajeros deben ser informados previo al zarpe que la visita a la reserva marina se realiza bajo un protocolo de " **cero basuras**", por lo que deberán devolver a tierra todo el material de desecho que generen, y disponerlo en contenedores habilitados en la caleta.
4. Se deberá mantener silencio o un nivel de voz baja, durante la experiencia de avistamiento, con el fin de evitar algún efecto indeseado en los ejemplares observados.
5. No podrán estar más de 20 embarcaciones de turismo al mismo tiempo dentro del polígono de la Reserva Marina (1 milla náutica alrededor de las Islas Choros y Damas), debiendo esperar la salida de una embarcación para el ingreso de otra.

e) No podrán estar más de cuatro embarcaciones al mismo tiempo realizando turismo de avistamiento sobre un ejemplar o un grupo de cetáceos, como tampoco podrán permanecer las embarcaciones más de 5 minutos por ejemplar o grupos de cetáceos.

f) Se deberá comunicar inmediatamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o a los funcionarios de CONAF que se encuentren en el área cercana a la reserva, cuando se detecte cualquier anomalía en el comportamiento o track de navegación de los pequeños y grandes cetáceos, o grupos de ellos. Por ningún motivo se deberá intervenir sobre algún ejemplar enmallado o en necesidad de ayuda sin el consentimiento del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

g) Los Armadores de las embarcaciones autorizadas, no podrán modificar las características estructurales autorizadas en un primer momento por la Autoridad Marítima, salvo que producto de estas modificaciones se disminuya el impacto al medio marino provocado por las embarcaciones y/o se mejoren las condiciones de seguridad y confort para la tripulación. Tal situación deberá ser comunicada previamente a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región Coquimbo, y a la Capitanía de Puerto Local.

Título V. De las condiciones de operación de las naves dedicadas al buceo recreativo dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas.

1.- Contar con una embarcación autorizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el traslado de buzos recreativos autónomos de conformidad al título primero del presente acto administrativo y que adicionalmente dicha embarcación se encuentre autorizada por la Autoridad Marítima para realizar la actividad de buceo recreativo autónomo y tener las dotaciones al día con su matrícula de patrón o de tripulante de nave menor.

2.- Tener y publicitar una dirección física (lugar donde se contratan los servicios u oficinas relacionadas) donde la persona o empresa pueda ser ubicada.

3.- Mantener en esta dirección física el mínimo de facilidades y recursos que permitan la realización de la actividad y contratación de servicios mediante comunicaciones telefónicas, correo postal y/o electrónico, que permita procesar todos los documentos necesarios para el buen desempeño de la actividad o programa.

4.- Poseer un organigrama básico de funcionamiento y descripción de cargos cuando su personal sea mayor o igual a tres personas.

5.- Durante la navegación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Exento N° 38, del 16 de febrero de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos, y a la Res. Ex. N° 192/2019 de SERNAPESCA, "Zonificación de Usos de la Reserva Marina Islas Choros y Damas".

6.- Los buzos no podrán portar ningún accesorio ajeno a los necesarios para el desarrollo de la actividad, más que cámaras fotográficas o de video. De igual forma, queda terminantemente prohibido mantener artes o aparejos de pesca en las embarcaciones mientras se desarrollan actividades de buceo recreativo.

7.- En la realización de esta actividad, se encuentra prohibida la extracción de cualquier recurso hidrobiológico, vivo o muerto, entero o sus partes. De igual forma está prohibida la extracción o remoción de restos arqueológicos desde el fondo marino, o estructuras o piezas de cualquier tipo.

h) Los buzos en ninguna circunstancia podrán acercarse, acosar o tomar contacto con algún ejemplar de fauna marina.

El cumplimiento de lo anterior es sin perjuicio de lo establecido por la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Turismo para este tipo de actividades.

Título VI. Disposiciones comunes a todas las actividades desarrolladas dentro de la reserva marina.

1. Las embarcaciones que realicen las actividades dentro de la reserva marina deberán estar inscritas en el registro de naves autorizadas por SERNAPESCA, contar con su documentación al día y las respectivas dotaciones con matrícula de patrón o tripulante de Nave Menor vigente, de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Marítima, y encontrarse inscritas en los registros de SERNATUR que para tales actividades.
2. No se permitirá la presencia de mascotas en las embarcaciones que desarrollen actividades dentro de la reserva marina, puesto que estas pueden generar ruidos molestos que alteren a la fauna protegida, o poner en riesgo la seguridad de las personas que se encuentran dentro las embarcaciones.
3. En el desarrollo de las actividades turísticas en la reserva marina, queda prohibido que integrantes de la tripulación de las naves autorizadas realicen actividades de extracción o recolección de especies hidrobiológicas.
4. Las embarcaciones autorizadas por el presente registro deberán portar solo los equipamientos precisos para el desarrollo de la actividad, de seguridad requeridos por la Autoridad Marítima, y de comodidad necesarios para el confort de sus pasajeros. Consecuente con esto, y para evitar el impacto de la fauna dentro del área marina protegida, quedará prohibido el uso de implementos u objetos que sobresalgan excesivamente de la embarcación y cuya estructura y colorido pueda generar perturbaciones, reflejos o ruidos molestos para la fauna. El cumplimiento de lo anterior es sin perjuicio de lo establecido por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) para este tipo de actividades.
5. Las embarcaciones que realicen actividades turísticas dentro de la reserva marina deberán generar un "track" de su navegación y puntos notables mediante algún sistema de posicionamiento satelital (ejemplo, aplicación gratuita "Geo Tracker" u otra). Este registro se generará para cada visita a la Reserva Marina, y deberá contener, al menos, información georreferenciada en cada punto, y velocidades de navegación registradas. Ese track de navegación debe ser despachado a SERNAPESCA, en formato KMZ o KML, identificando nombre de la embarcación y día de la actividad georreferenciada. La exigencia anterior tendrá un periodo de marcha blanca de 1 año a contar de la entrada en vigor de esta norma. Posterior a la fecha, esta se considerará como exigencia a cumplir por parte de los armadores de las embarcaciones autorizadas.
6. Anualmente, previo al inicio del periodo estival, el Servicio realizará actividades de inducción y capacitación, las que serán de carácter obligatoria para los armadores y guías turísticos de las embarcaciones autorizadas. Su incumplimiento puede entenderse como una causal de caducidad para cada embarcación autorizada.

Cualquier otra actividad que se realice en la reserva marina, al margen de las ya indicadas en el presente reglamento, requerirán de la autorización expresa de SERNAPESCA, de acuerdo con el procedimiento definido en la Res. Ex. N° 207/2020 "Procedimiento para el Ingreso y Evaluación de Solicitudes para Realización de Actividades en Parques Marinos y Reservas Marinas, que no requieren de autorización de Pesca de Investigación en los términos que indica".

Título VII. Disposiciones transitorias.

1. Por única ocasión, y una vez finalizado el primer proceso de actualización del listado de naves autorizadas descrito en Título I, literal a) del presente documento, se permitirá la incorporación de embarcaciones para completar los cupos generados en este proceso de actualización. Este proceso se realizará sólo en el periodo de 30 días corridos una vez promulgada la presente resolución Para esta primera actualización del listado, y una vez generados los cupos, se incorporará sólo a las naves con matrícula otorgada por la Autoridad Marítima en fecha previa al 26/06/2024, y cuyos armadores puedan acreditar residencia en la localidad donde desarrollarán las actividades mediante certificado de residencia.
2. Para realizar este procedimiento, el armador de la nave deberá presentar en este periodo carta solicitud dirigida a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Coquimbo, adjuntando la totalidad de la documentación requerida en Título I, literal a), más el respectivo certificado de residencia de su armador.
3. El ingreso de naves por esta vía se realizará por orden de recepción de la solicitud, hasta completar los cupos generados. No obstante, lo anterior, si en este periodo de 30 días corridos no se completa la totalidad de los cupos generados, se cerrará al acceso a nuevas naves, sólo permitiéndose el ingreso por las vías de Sustitución de Naves y Lista de Espera, cuyo procedimiento se describe en el Título I, literal d) (Procedimiento de Incorporación de nuevas embarcaciones al listado de naves autorizadas).
4. Desde la Unidad de Conservación y Biodiversidad del nivel central, solo se recibirán documentos de ingreso de las embarcaciones para que sean autorizadas por este Servicio para realizar paseos náuticos de observación de flora y fauna en el espacio protegido de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, durante los meses de noviembre y diciembre de cada año y donde la Dirección regional del Servicio deberán verificar que los documentos sean completados correctamente y que se encuentren vigentes como son la "Solicitud de incorporación a la Reserva Marina", "Certificado de Matrícula", "Certificado de Navegabilidad", "Certificado de Antecedentes", "Certificado de SERNATUR", "Certificado de la Autoridad Marítima acreditando que la embarcación cumple con el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Recreativo" y en caso de incorporarse por primera vez al listado se solicitará la "Cédula de

identidad". Los documentos nombrados anteriormente deberán ser enviado al Nivel Central dentro de los plazos establecidos para dar cumplimiento y así mantener al día las nóminas de Embarcaciones Autorizadas para desarrollar las Actividades de Paseo Náutico, Observación de Flora y Fauna y Traslado de Buzos Recreativos en Reservas Marinas y de Buceadores autorizados para desarrollar Buceo Recreativo dentro de la Reserva Marina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los siguientes formularios vinculados a esta resolución, serán publicados en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Título I:

- Formulario de reemplazo de armadores.
- Formulario de sustitución de embarcaciones.

Título II:

- Formulario de Inscripción escuelas de buceo recreativo.
- Formulario de Inscripción prestadores de servicios de Pesca Recreativa.

Título III:

- Formulario de información mensual para paseos náuticos.
- Formulario de información mensual para buceo recreativo.
- Formulario de información mensual para pesca recreativa.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente acto, se sancionará conforme a lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. TÉNGASE PRESENTE QUE la difusión del presente acto administrativo será de cargo de la Unidad de Conservación y Biodiversidad de SERNAPESCA.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Unidad de Conservación y Biodiversidad
Dirección Regional Coquimbo



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27845713&hash=9cf68>